



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
GINO GERMANI
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Buenos Aires

Odisea. Revista de Estudios Migratorios
Nº 4, 3 de octubre de 2017. ISSN 2408-445X

Tendencias y políticas migratorias recientes sobre refugio en México

Daniel Vega-Macías*

Fecha de recepción: 31-03-2017
Fecha de aceptación: 23-05-2017

Resumen: Durante varias décadas, a nivel mundial se consolidaron una serie de instrumentos legales y avances en las instituciones públicas para proteger los derechos de los refugiados. Sin embargo, estos logros en materia humanitaria han comenzado a estar bajo amenaza, debido a que la llegada de refugiados puede ejercer presión en los mercados laborales y de protección social en los países de acogida. Esta investigación sustenta la hipótesis de un aumento gradual en las políticas de tipo restrictivo en México, así como de una escasez de programas específicos de asistencia institucional a la población refugiada. El trabajo está apoyado en métodos estadísticos, con base en registros administrativos gubernamentales.

Palabras clave: México, migración internacional, políticas de control, refugio.

Title: Recent migratory trends and policies on refugee in Mexico.

Abstract: At global level, a number of legal instruments have been consolidated in public institutions to protect the rights of refugees. However, these advances have come under pressure in recent decades, because the arrival of refugees may put pressure on the social protection systems and on the labour market in the host countries. This paper supports the hypothesis that the asylum regime is becoming more restrictive and that the institutional assistance provided by Mexican Government is scarce. This study is based on the statistical analysis of administrative data, provided by government agencies.

Keywords: Mexico, international migration, control policies, refugee.

* Doctor en Sociología (Especialidad en Migraciones Internacionales) por el Instituto de Investigación Ortega y Gasset de la Universidad Complutense de Madrid. Universidad de Guanajuato. México. E-mail: vegahd@hotmail.com.

Introducción

A partir de la década de los cincuenta se consolidaron a nivel mundial instrumentos legales e institucionales para proteger los derechos de los refugiados. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de Nueva York de 1967, el cual amplía el horizonte de aplicación de los acuerdos de Ginebra, son hitos en el ámbito de la ayuda a los refugiados. En ellos se reconoce el carácter social y humanitario del problema del refugio en el mundo, y se trata de garantizar su protección (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951).

Sin embargo, en la literatura académica se ha argumentado que la concesión de refugio, ayuda humanitaria e integración social, ha tenido mermas importantes en las últimas décadas. Se ha pasado a un modelo de protección al refugiado con tintes más restrictivos en lo referente a su concesión y a la disminución de la solidaridad internacional. Incluso se ha argumentado que esto ha favorecido un contexto de recepción adverso en algunos de los países de acogida (Koser, 2001; Crisp, 2003).

El caso mexicano puede destacarse porque históricamente ha reconocido la necesidad de participar de manera activa en el apoyo a aquellas personas que son desplazadas forzosamente de sus países de origen. Tanto en el plano legal como en el de los hechos, la sociedad y el gobierno mexicano han sido protagonistas de episodios muy loables de ayuda a los refugiados internacionales. La acogida a los refugiados españoles, sudamericanos y centroamericanos en distintos momentos del siglo XX, son una muestra de la solidaridad del país con las personas que han visto amenazada su seguridad en sus lugares de origen. Aunque cabe matizar que, como argumenta Pablo Yankelevich (2002), México también se caracterizó por practicar una política migratoria restrictiva y discrecional, la cual favoreció en el siglo XX a los extranjeros con altos niveles profesionales, por ejemplo.

En el plano legal, México está adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra; ha incorporado el asilo político en la Ley General de Población; constituyó en la década de los ochenta la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); ha firmado la

Declaración de Cartagena para asistencia a refugiados en Latinoamérica; y recientemente en 2011 expidió la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, todas ellas vanguardistas en su momento.

Sin embargo, en los últimos años las tendencias en el país en cuanto a la concesión de refugio también se están tornando restrictivas. La mayor parte de las solicitudes de concesión que recibe el gobierno mexicano terminan por no ser reconocidas. Es un país con altos niveles de denegación debido a que los solicitantes no logran acreditar ante el gobierno los “fundados temores” para solicitar refugio o desisten por diversos motivos de continuar con los trámites para acceder a este estatus. De esta manera, muchos de los solicitantes de refugio continúan siendo considerados como residentes temporales, permanentes o de tránsito en el país, pero sin ser reconocida la condición.

A esta situación se añade el hecho de que si bien la legislación mexicana ha sido históricamente muy generosa, y en el papel hay suficientes programas para la integración de quienes son beneficiarios de la aprobación de la condición de refugiado, en los últimos años su correlato en la práctica es exiguuo. La asistencia institucional en México, que en el plano legal debe darse desde el inicio del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado hasta que se logre su integración socioeconómica, no necesariamente se concreta en acciones específicas.

Este panorama es preocupante debido a que en años recientes las condiciones regionales y mundiales están propiciando un aumento en los desplazamientos de población. Por ejemplo, recientemente la violencia en Centroamérica, en particular en El Salvador, Guatemala, y Honduras, forzó a que miles de personas tomaran la decisión de dejar sus hogares. En 2015 esos flujos de población se dirigieron principalmente a México y a Estados Unidos (Naciones Unidas, 2016). Además de esta crisis focalizada en la región, un fenómeno migratorio de reciente configuración es la llegada masiva de migrantes haitianos y africanos a México. Aunque fundamentalmente se dirigen a la frontera norte ya que su destino deseado es Estados Unidos, el endurecimiento de las políticas de control migratorio y el entrecierre de las puertas al refugio en aquel país están provocando que la gran mayoría de ellos queden varados en México. Esto ha propiciado una alerta humanitaria de difícil gestión.

Teniendo como marco estos flujos migratorios contemporáneos complejos, la investigación que aquí se presenta tiene como objetivo analizar las tendencias de políticas migratorias sobre refugio en México en tiempos recientes. Para lograrlo se toman como fuentes de información los registros administrativos publicados por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Si bien es cierto que la mayor parte de la atención mundial está focalizada en la crisis de los refugiados en África y en Medio Oriente, debido a que afecta a una mayor población; también lo es el hecho de que el número de personas que se dirige a México, ya sea solo como una etapa de tránsito o como destino final, está aumentando de manera muy importante, constituyendo nuevos retos migratorios en el país (Naciones Unidas, 2016). Este contexto realza la relevancia de esta investigación, en la medida en que llama la atención sobre las condiciones del refugio en países de la región latinoamericana.

En las páginas que siguen el lector encontrará, en primer lugar, el marco teórico que permite encuadrar la discusión sobre el refugio contemporáneo. En segundo lugar, se presentan los resultados sobre las tendencias y políticas de refugio desde la experiencia mexicana en años recientes. Y finalmente, el lector encontrará algunas reflexiones sobre los resultados del trabajo a modo de discusión.

Revisión de la literatura

La literatura académica sobre las migraciones internacionales ha tratado el tema del asilo y del refugio de una manera tangencial y fluctuante. Así, el interés de los movimientos de población se ha centrado de manera más sistemática en aquellos flujos que tienen en los factores económicos sus causas primordiales. Por ejemplo, el tema de los refugiados ha sido tradicionalmente olvidado en la explicación teórica de las migraciones; sin embargo, se ha reconocido la necesidad de desplazar la atención a esta dimensión del fenómeno migratorio, que resulta de fundamental interés en el conocimiento colectivo sobre la materia (Arango, 2003b). En este sentido, no se está argumentado que su estudio sea escaso, más bien se plantea que su atención fluctúa de acuerdo a coyunturas políticas y sociales. Cuando hay desplazamientos masivos cobra

un interés extraordinario y repentino debido a las repercusiones humanitarias que conlleva, aunque después esta atención se diluye conforme las crisis se superan o pasan a un segundo plano.

Sin embargo, las políticas de refugio exceden a las crisis políticas y sociales que las generan, el reconocimiento de la condición de refugiado implica la elaboración y ejecución de políticas públicas específicas de asistencia institucional. Esto tiene una diferencia cardinal con respecto al estudio de las migraciones voluntarias: la concesión del refugio envuelve una serie de obligaciones que aceptan los Estados a corto, medio y largo plazo. Esta es una de las principales causas que lleva a que los Estados suelen ser renuentes a su concesión. Esto puede considerarse como una grieta en la solidaridad hacia la población que tiene que migrar de manera forzada y pone en entredicho tanto los añejos como los recientes acuerdos internacionales de protección a las personas amenazadas en sus países de origen por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, entre otras.

El antecedente legal por antonomasia para brindar apoyo a las migraciones forzosas se ubica en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 en Ginebra. Sobre todo, buscaba proteger a la población de origen judío y a otros europeos del este, muchos de los cuales fueron recibidos en países de Europa, así como en Estados Unidos, Israel y Australia (Koser, 2001). En ella se estableció el carácter vinculante de la asistencia a los refugiados. Básicamente, este nuevo régimen de derecho internacional tenía como finalidad brindar ayuda a los desplazados durante las guerras mundiales, en particular a las personas que habían quedado sin hogar después de la Segunda Guerra Mundial. En este contexto se crea la figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) como el organismo internacional encargado de dirigir y coordinar la acción internacional para la protección de los refugiados a nivel mundial. En particular, su creación buscaba preservar el derecho de asilo, identificar soluciones de repatriación digna y segura, coadyuvar el reasentamiento en un tercer país, si fuera el caso, y colaborar para la implementación de mecanismos de integración en la sociedad final de acogida.

No obstante, la Convención de Ginebra restringía la protección a los refugiados emanados de las guerras mundiales. Ante esto, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de Nueva York de 1967 reconoció la existencia de nuevas situaciones que ameritaban la protección internacional, como los desplazados por motivos políticos durante los procesos de descolonización y las guerras de liberación nacional en África a partir de la década de los sesenta. Por tanto, se reconoce la necesidad de brindar protección a personas refugiadas, retornadas, desplazadas internas o apátridas en acontecimientos posteriores a 1951. Se genera, pues, una suerte de derecho al refugio atemporal que persiste hasta la actualidad.

Esta voluntad internacional para la consolidación de un régimen vinculante de protección a los refugiados tuvo como caldo de cultivo un contexto económico muy favorable. Los principales avances en materia de refugio se desarrollaron y concretaron en la llamada época de los "treinta años gloriosos", es decir, en el periodo que va de 1945 a 1975, donde la economía mundial tuvo el mayor auge en su historia. El crecimiento financiero que se generó en el periodo requirió de movimientos de población internacionales que apuntalaran las economías de los países más desarrollados, debido a que las sociedades locales tenían cierta escasez de mano de obra, lo que no era compatible con la dinámica productiva. Muchos de los trabajadores que se incorporaron a este mercado laboral fueron aquellos refugiados que encontraron una economía que facilitó su llegada.

Sin embargo, en 1973 se inició una crisis petrolera a nivel mundial, derivada de la Guerra del Yom Kippur, que impactó intensamente en las economías de los países industrializados, comenzando así la debacle de los años gloriosos de la economía. En este contexto la demanda de mano de obra extranjera en los países desarrollados, principalmente en los europeos, se redujo considerablemente. El sistema productivo era incapaz en aquel momento de absorber grandes cantidades de trabajadores foráneos, como lo había hecho en la época de bonanza. Este contexto socioeconómico llevó al cierre de las fronteras de los países europeos a la inmigración laboral (Arango, 2003a).

En este tenor, la concesión del refugio político tuvo una suerte similar. Es a partir de esta recesión que comienza a darse un ambiente más restrictivo en la acogida. El refugiado -cuya distinción con el migrante

laboral es muchas veces nebulosa- dejó de ser rentable para el sistema productivo en los países industrializados. En la literatura académica se ha argumentado que, derivado de la crisis económica, los progresos en materia de concesión de refugio, ayuda humanitaria y los procesos de integración social se han tornado cada vez más restrictivos a nivel mundial.

Jeff Crisp (2003) sugiere que el régimen internacional de refugiados, tanto de sus instituciones, instrumentos jurídicos y normas están en este siglo bajo una seria presión. Paralelo a ello, argumenta que está surgiendo un nuevo paradigma para la ayuda a los refugiados, basado en la idea de que su movimiento puede ser regulado y manejado, de tal manera que estos traslados de población se puedan desarrollar de manera ordenada, predecible y organizada. Engranaje que desde su reflexión es inviable al analizar las migraciones forzadas.

Además, en el mismo estudio, Crisp también argumenta que no ha existido una "edad de oro" del refugio. Desde su perspectiva los Estados y otros actores siempre han estado dispuestos a negar la protección de los refugiados cuando les conviene hacerlo, muestra de ello son las constates trasgresiones al principio "*non-refoulement*", es decir, cuando se obliga o induce a los refugiados a regresar a lugares en donde estarían en peligro. En suma, concluye que el régimen restrictivo de apoyo a los refugiados no es particularmente nuevo, pero ha ganado un mayor impulso con carácter global en este siglo. Aunque cabe destacar que existen matices regionales con menores o mayores restricciones.

En el mismo sentido Khalid Koser (2001) considera que los Estados son cada vez más renuentes a conceder el estatus de refugiado. Pero no sólo eso: también están siendo más restrictivos para permitir la entrada a su territorio de quienes buscan salvaguardarse; es decir, en muchas ocasiones no hay ni siquiera la voluntad de valorar la seguridad de las personas o de grupos específicos. Se niega el ingreso al territorio dejando de lado los acuerdos internacionales y abandonando en una situación de vulnerabilidad y desamparo a los solicitantes.

Sin embargo, el objetivo de los Estados de disminuir el flujo de refugiados a través de políticas restrictivas no se ha logrado del todo. Muchas veces, lejos de provocar su disminución, las acciones de los Estados han contribuido al crecimiento de redes ilegales de tráfico de personas

(Koser, 2001; Scalettaris, 2009; Goig, 2016). Si para salvaguardar la seguridad no se encuentran las vías legales, en ocasiones las personas buscarán mecanismos alternativos, incluso apartados de los canales institucionales.

Uno de los principales argumentos que sostienen los Estados para impedir la entrada a su territorio de las personas que buscan refugio, es que muchas de ellas son incapaces de demostrar causas fundadas de que está en riesgo su seguridad. En este sentido, los sistemas nacionales de asilo determinan si los solicitantes califican para el estatuto de refugiado. Un punto razonable de este criterio de exclusión es que muchas veces la distinción entre migrante laboral y refugiado no es tan clara; en ocasiones recurrentes, los migrantes de tipo laboral intentan acceder a otro país por la puerta del refugio. Por lo tanto, al no demostrar que son perseguidos pueden ser devueltos a sus respectivos países de origen. Sin embargo, en este sentido Koser (2001) advierte que esta compleja distinción afecta también a quienes buscan legítimamente refugio. Scalettaris (2009) argumenta que la distinción teórica entre refugiado y migrante voluntario adquiere un sentido específico en la realidad, pero considera que no existen criterios ni procedimientos aceptados universalmente, por lo que su determinación suele ser arbitraria.

En teoría, una excepción a las dificultades para distinguir entre migrantes laborales y refugiados, son aquellos denominados "*Prima facie*", es decir "a primera vista". Se considera de esta manera a quienes emprenden movimientos masivos en búsqueda de refugio y tienen razones más que evidentes por las cuales huyen de sus países de origen. Sin embargo, esta situación suele darse de manera excepcional y está orientada a una determinación colectiva de la condición de refugiado. Es decir, son procedimientos llevados a cabo de manera puntual que están dirigidos a brindar protección internacional como resultado de desplazamientos masivos en casos de emergencias sociales.

Otra de las cuestiones clave, que se ha discutido en la literatura académica como uno de los factores del crecimiento de políticas cada vez más restrictivas, es la relacionada con los movimientos secundarios. Por una parte, quienes no reciben la condición de refugiado entran en una situación de indefensión, lo cual puede conllevar su traslado a un tercer

país. Por otra parte, hay quienes han adquirido la condición de refugiado pero migran de forma independiente del país de acogida a otro debido a que el primero no ha podido ofrecerles condiciones de vida que cumplan con sus expectativas. En la mayoría de los casos suelen ser desplazamientos irregulares, impredecibles y también fomentan el tráfico ilegal de personas. Asimismo, desafortunadamente al moverse a un tercer país los refugiados quedan sujetos a los mismos mecanismos que controlan al resto de la migración internacional, e incluso pueden ser devueltos a sus países de origen donde podrían continuar las mismas condiciones de inseguridad que provocaron el desplazamiento internacional (Scalettaris, 2009).

Recientemente, las distintas situaciones de refugio en el mundo han puesto de manifiesto el aumento de políticas cada vez más restrictivas. En Europa, por ejemplo, la llegada en 2015 de alrededor de un millón personas en búsqueda de protección internacional, la más importante desde las guerras mundiales, ha puesto a prueba los mecanismos regionales sobre el refugio. Al respecto Joaquín Arango (2016), hace un balance tajante:

Se trata de una crisis multidimensional que, además de exorbitantes costes humanos, implica un colapso del sistema europeo de asilo y refugio; una falla sistémica de la solidaridad hacia los migrantes forzosos y entre los estados miembros; y reiteradas vulneraciones de la legislación comunitaria e internacional, [además] es una crisis que erosiona la autoridad de las instituciones comunitarias (...) y proporciona abundante combustible al ascenso de la xenofobia y los sentimientos antiinmigración (p. 32).

También Diego Boza et al (2016) considera que en la actualidad las tendencias de la política en la Unión Europea están enfocadas en la seguridad, el control de fronteras y la regulación de los flujos, dejando en segundo plano la protección del derecho al refugio. Asimismo, argumenta que la integración de los refugiados ha sido desplazada de la agenda europea, lo cual demuestra una falta de visión a largo plazo y compromete los derechos reconocidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

En el mismo tenor, Juan Manuel Goig (2016) anota que la política exterior de la Unión Europea ha tenido una postura anárquica, dispersa y defensiva, la cual no garantiza los derechos de los solicitantes de asilo y refugio, entre ellos el más básico: el derecho a ser acogido, al menos mientras se decide sobre su estatus. Además, concluye que en Europa las

“deportaciones masivas, vallas y alambradas, encarcelamientos, confiscaciones, o el establecimiento de elementos distintivos, además de limitar derechos humanos, son medidas que tienen un efecto devastador sobre personas y grupos vulnerables, tanto en aspectos económicos, como familiares, sociales y de solidaridad” (p. 84).

Para Joaquín Arango (2016) esta quiebra del sistema europeo de asilo es un reflejo de una crisis global de la solidaridad y la protección internacional. En Europa muchos países han endurecido sus políticas de inmigración y asilo, incluso en países con tradición en la acogida de refugiados. Pero no solo eso, argumenta que la reciente crisis de refugiados puso de manifiesto la falta de solidaridad en el resto del mundo. La respuesta de la comunidad internacional ha sido muy escasa; prácticamente ningún país fuera de Europa -excepto Brasil y Canadá- ha considerado la problemática en una escala global y, por lo tanto, no han ofrecido apoyo a los refugiados.

El sentido restrictivo en torno a las políticas de asilo y refugio no sólo envuelven a los países industrializados; éstas tendencias se han esparcido en el resto del mundo. También en los países menos desarrollados la principal motivación es reducir el flujo de refugiados y minimizar los costes que supone este tipo de ayuda (Koser, 2001). Quizá un argumento velado, no exclusivo de los países en desarrollo pero sí el más potenciado, es que si el apoyo a programas sociales es restringido, los recursos escasos deben destinarse a la población local y después -o no- a la solidaridad con la población foránea.

Las políticas de refugio en la región centro y norteamericana están siguiendo una tendencia similar. Aunque, la mayor parte de la atención ha estado centrada en la crisis de los refugiados en Europa, durante 2015 el incremento de la violencia en El Salvador, Guatemala, y Honduras forzó a miles de refugiados a desplazarse a hacia México y Estados Unidos. Al respecto, según las Naciones Unidas (2016), el número de casos pendientes de refugio y buscadores de asilo de estos tres países pasó de 20.900 personas en 2012 a 10.800 en 2015.

La mayoría de las solicitudes de protección internacional interpuestas por centroamericanos están relacionadas con los efectos derivados del pandillerismo y del crimen organizado. Aunque son de naturaleza distinta a

las vinculadas con los conflictos armados en la región, son semejantes en cuanto a que provocan desplazamientos internos y migraciones forzadas. Sin embargo, debido a que no se derivan de un contexto de guerras o conflictos civiles, los mecanismos de ayuda y de acción humanitaria tradicionales encuentran serias dificultades para su activación (Medrano, 2016).

Si bien cabe recordar que en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, el instrumento regional sobre refugiados para América Latina, se amplía la definición considerando también “como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (Conclusiones III-3, p. 3).

Asimismo, esta postura latinoamericana fue ratificada en 2014 por los Gobiernos de América Latina y el Caribe, en el marco del 30º aniversario de la Declaración de Cartagena. En la reunión celebrada en Brasilia se adoptó la Declaración y el Plan de Acción de Brasil, en donde se acordó “incorporar en las legislaciones nacionales altos estándares (...) para mejorar la protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en la región, dentro de un espíritu de flexibilidad e innovación” (pp. 1-2).

México es un país que históricamente ha apoyado a las migraciones forzadas, como en el caso de los refugiados españoles, sudamericanos y centroamericanos en distintos momentos del siglo XX. En muchos de estos casos la actuación del gobierno y la sociedad fue satisfactoria. Aunque también hay autores que proponen que la política de refugio en México ha sido restrictiva y discrecional, favoreciendo a extranjeros con altos niveles técnicos y profesionales. E incluso, algunos analizan cómo la generosidad ilimitada frente a los republicanos españoles contrastó con el trato que recibieron los judíos perseguidos por el nazismo (Gleizer, 2002; Yankelevich, 2002).

En el terreno legal, el país ha sido partícipe de la formulación de los instrumentos internacionales de ayuda a los refugiados. Como ya se mencionó en la introducción de este trabajo, México fue parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra; incorporó el

asilo político en la Ley General de Población; cuenta con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); está adherido a la Declaración de Cartagena; y en 2011 expidió la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

En México, el derecho al refugio se encuentra contemplado incluso en la Constitución Política, es decir, está incorporado en las normas y principios fundamentales que constituyen el sistema jurídico mexicano:

Artículo. 11. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Asimismo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el país, está basada en los siguientes principios:

Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:

- I. No devolución;
- II. No discriminación;
- III. Interés superior del niño;
- IV. Unidad familiar;
- V. No sanción por ingreso irregular, y
- VI. Confidencialidad

En la misma ley se establecen los supuestos para la concesión del refugio:

Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera,

conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público; y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Asimismo, cabe resaltar que la misma ley contempla la llamada "Protección complementaria", la cual sólo puede ser considerada una vez que se haya determinado el no reconocimiento de la condición de refugiado. Esta se define como:

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Más allá del plano legal, hay argumentos que proponen que durante mucho tiempo en México prevalecieron decisiones políticas solidarias y creativas para dar cabida a aquellos que requirieron de protección, incluso cuando los causes legales podían impedir o retrasar la ayuda. Esa lógica fue la que permitió la llegada masiva de personas al país. Por ejemplo, a quienes buscaban refugio se les daba la condición de trabajadores para acelerar su proceso de estadía legal en el país (Rodríguez, 2011). Con todo, otros estudios argumentan que estas acciones humanitarias han sido también una estrategia añeja que ha buscado apoyar la legitimación del Estado mexicano en el contexto internacional, sobre todo en tiempos en los que necesitaba autoafirmación (Yankelevich, 2002; Roja, 2016).

En la actualidad, con la llegada masiva a México de refugiados provenientes de América Central, del Caribe e incluso de Asia y África, se está imponiendo una política de control migratorio restrictivo sobre el derecho al estatus de refugio, alejándose de su actuación en la década de los ochenta. Para algunos autores, el origen de este nuevo paradigma está vinculado a la alianza adquirida con el gobierno estadounidense en materia de detención y deportación de los grupos migratorios indocumentados

(Trejo & Suarez, 2016). Una muestra representativa de ello es que por primera vez, en 2015, México deportó más niños salvadoreños incluso que Estados Unidos (Medrano, 2016). Otro dato: según el Anuario de Migración y Remesas 2016, el total de extranjeros repatriados por las autoridades migratorias mexicanas entre enero y septiembre de 2015 fue de 121.260; cifra muy superior a la registrada en todo el año 2010, cuando alcanzó a 65.802 extranjeros.

Un aspecto que resulta fundamental para entender esta situación es que en México la determinación sobre la condición de refugiado es particularmente compleja por su situación geoeconómica y política. Al ser un país de destino y tránsito de migrantes que se dirigen hacia Estados Unidos, es difícil la distinción entre personas que transitan para salvaguardar su seguridad y aquellos que sólo tienen motivos económicos. Incluso en el marco de la Declaración de Cartagena, que amplía la definición de refugiado, puede complicarse su concesión (Rodríguez, 2011).

Esta situación se complejiza en el marco de las nuevas formas de migración basadas en circuitos y campos migratorios transnacionales, y no sólo en el tradicional esquema cimentado en el origen, tránsito y destino (Durand, 2016). En la medida en que los orígenes, determinantes, rutas y objetivos de los migrantes internacionales se han complejizado, la búsqueda y concesión de refugio también lo ha hecho. Por ejemplo, de manera reciente, ha llegado a México un flujo cuantioso de haitianos y africanos, quienes la mayoría de las veces inician su ruta en América del Sur, y hoy representan para el gobierno mexicano un reto en su agenda migratoria y social.

Otro factor que muestra también la complejidad de la situación del refugio contemporáneo en la región es que, a su vez, los mexicanos son solicitantes de refugio en otros países. Por ejemplo, en 2009 el número de solicitudes de refugio de mexicanos en Canadá alcanzó la cifra de 9.400, muchas de las cuales fueron denegadas y los migrantes deportados. En ese mismo año Canadá impuso, aunque lo retiró en 2016, un requerimiento de visado para los mexicanos argumentando el gran número de falsos solicitantes (Giorguli et al, 2016).

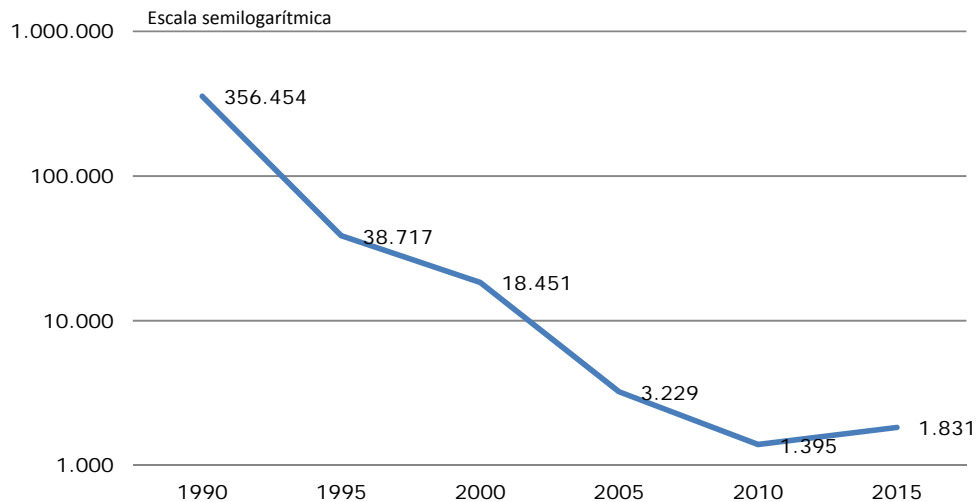
Todo lo anterior da cuenta de la situación de complejidad que guarda el refugio en una escala global. En las páginas que siguen el lector

encontrará algunos elementos que permiten realizar un balance de la situación de refugio en México.

Tendencias recientes sobre el refugio en México

De acuerdo con estimaciones del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, el stock de población refugiada en México ha decrecido de una manera muy importante entre 1990 y 2010. Sólo en el último quinquenio (2010-2015) ha tenido una ligera recuperación en sus cifras (véase Gráfico 1). Este descenso tiene su origen en varios factores que pueden modificar el stock. Los cambios pueden deberse a una reducción de las solicitudes, al aumento de las denegaciones en el pedido de concesión y a que algunos de los refugiados cambian su situación jurídica o han retornado a sus países de origen. Incluso el descenso podría deberse a las definiciones y procedimientos estadísticos en sí mismos ya que se trata de una estimación. No obstante, la tendencia a la baja es muy clara.

Gráfico 1. México: población refugiada 1990-2015



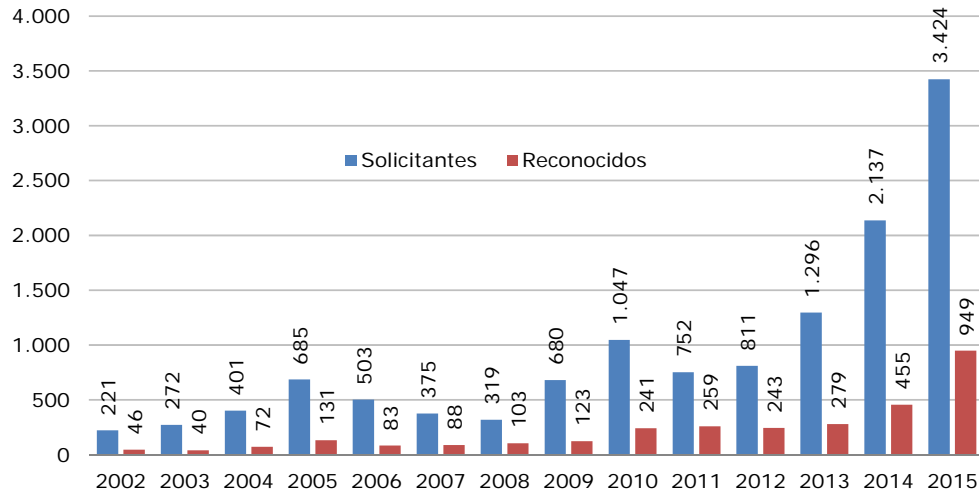
Fuente: elaboración propia con base en United Nations, Department of Economic and Social Affairs (2015). Trends in International Migrant Stock: The 2015 revision.

El Gráfico 2, muestra la tendencia de las solicitudes de condición de refugiado, es decir, la de aquellos extranjeros que se encuentran en México y que inician el procedimiento ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Como puede observarse, las magnitudes son moderadas, sobre todo si se contrasta con el panorama político y social de la región latinoamericana y caribeña, además de lo que ocurre en otras latitudes y que pudiera estar impactando en la cifra. De acuerdo a los datos oficiales, el número de solicitudes se mantuvo entre 2002 y 2012 por debajo de los mil casos, con excepción del 2010 donde las solicitudes estuvieron ligeramente por encima. Posteriormente, entre 2013 y 2015 ha habido un aumento de las solicitudes de refugio aunque con una magnitud contenida.

También el Gráfico 2 muestra un ligero crecimiento en el número de concesiones en términos absolutos; sin embargo, en términos proporcionales sólo una pequeña parte de las solicitudes son reconocidas y obtienen el estatus de refugiado. En el año 2011 se presentó la mayor proporción de concesiones, alcanzando 529 aprobadas de un total de 752, es decir, 34.4% de las solicitudes. En lo sucesivo, las concesiones se han mantenido por debajo de una tercera parte. En 2012, 30.0%; en 2013, 21.5%; en 2014, 21.3%; y en 2015 alcanzaron 27.7%. En este sentido, cabe resaltar que esta información está basada en registros administrativos oficiales, por lo que el dato no tendría errores de captación.

El dato más reciente ofrecido por la COMAR, aunque con carácter preliminar, apunta a que las solicitudes de refugio se dispararon en el año 2016 hasta alcanzar 8.781 casos, es decir, un incremento de más de 150%. De estas solicitudes, 2.563 fueron reconocidas con la condición de refugiado, es decir, solo un 29.2%.

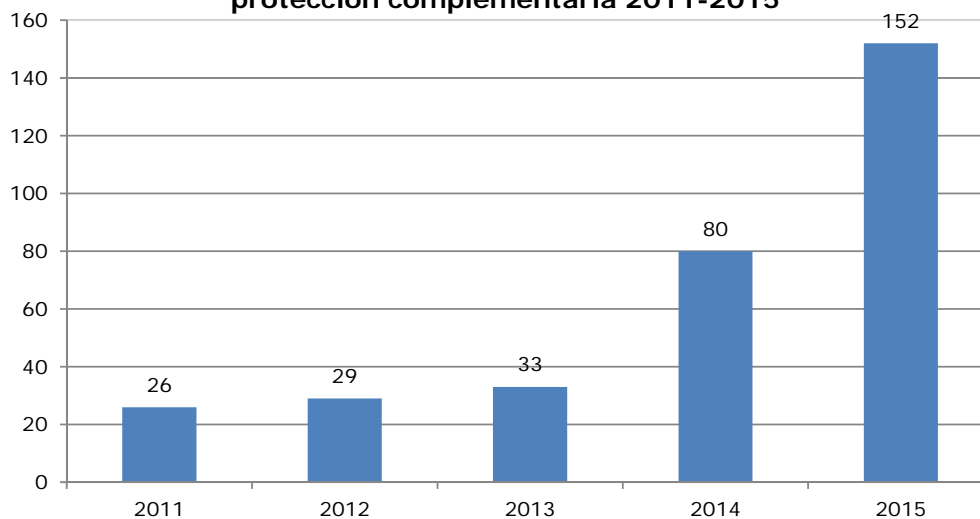
Gráfico 2. México: solicitudes de refugio según dictamen, 2002-2015



Fuente: elaboración propia con base en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Registros Administrativos.

Por otro lado, cabe recordar como ya se mencionó en este trabajo, que la legislación mexicana contempla la llamada “Protección complementaria”; es decir, aquel auxilio que recibe una persona que no fue reconocida con la condición de refugiado, pero que necesita de la protección del Estado mexicano, por lo que se decide no ser devuelto al país en donde su vida peligra. En el Gráfico 3, se muestra la evolución de la protección complementaria desde 2011, año en que se promulgo la ley. También puede observarse que la magnitud es muy moderada, aunque creciente: comenzó con 26 casos en el año base y alcanzó 152 casos en 2015. Si bien no se presenta en la gráfica, debido a que también el dato tiene carácter de preliminar, en 2016 el número de personas que recibieron este tipo de protección llegó a 493.

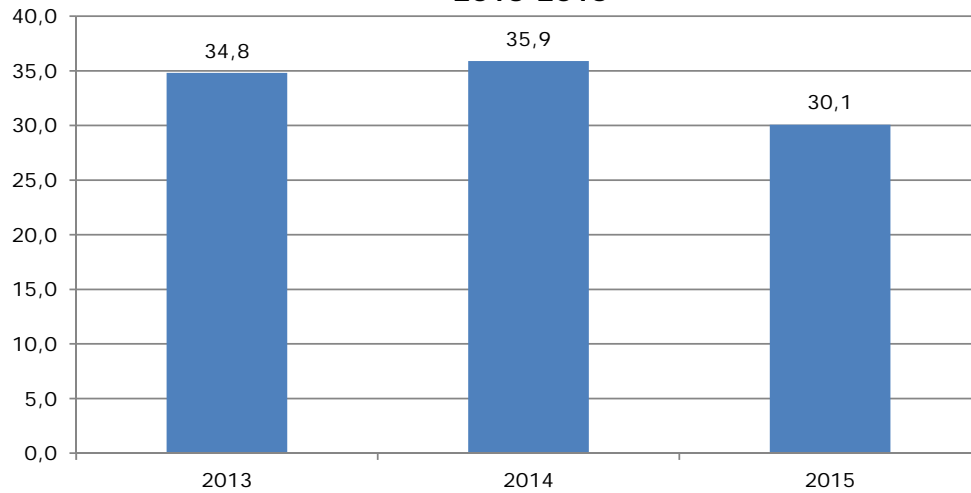
Gráfico 3. México: extranjeros que recibieron protección complementaria 2011-2015



Fuente: elaboración propia con base en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Registros Administrativos.

Un aspecto que resulta revelador del estado que guarda el otorgamiento del refugio, es el relacionado con el abandono o desistimiento de los solicitantes para continuar con los trámites. Estos son considerados por la COMAR como actos unilaterales, que concluyen el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y son derivados de acciones que se les atribuyen a las personas que solicitan el refugio. En el Gráfico 4 se observa que, en los últimos tres años, alrededor de uno de cada tres de los solicitantes decidieron no continuar con el procedimiento de refugio (para conocer sus detalles de este último *cfr*: "Procedimiento para ser reconocido como refugiado en México", disponible en www.gob.mx/comar).

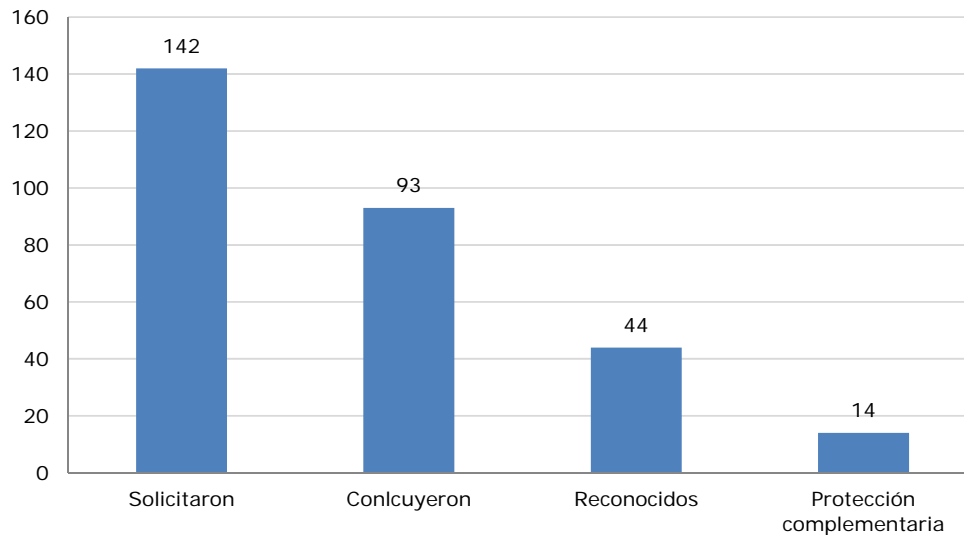
Gráfico 4. México: porcentaje de solicitantes de refugio que desistieron de continuar con el procedimiento 2013-2015



Fuente: elaboración propia con base en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Registros Administrativos.

En lo que respecta a los niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados, en 2015 solicitaron refugio 142, de los cuales alrededor de 30% fueron reconocidos. Igual que con el resto de la población, las proporciones de abandono alcanzaron a poco más de una tercera parte de los NNA (34.5%). Asimismo, el gobierno mexicano concedió la protección complementaria a poco más de una docena de NNA (véase Gráfico 5). La mayoría de ellos provienen de Salvador, Honduras y en menor medida Guatemala.

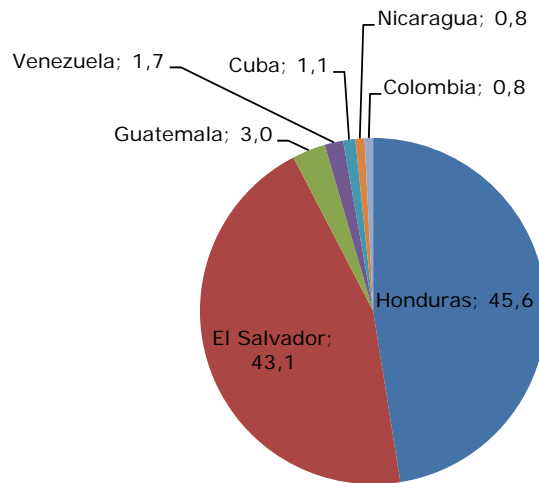
Gráfico 5. México: niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados solicitantes de refugio 2015



Fuente: elaboración propia con base en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Registros Administrativos.

Finalmente, se muestra con base en los registros administrativos de la COMAR que los países de origen de los solicitantes de refugio siguen siendo principalmente los países centroamericanos. Por ejemplo, en 2015 cerca del 90% de las solicitudes procedieron de Honduras y de El Salvador. Se suma, en mucha menor medida, Guatemala con el 3% (véase Gráfico 6). Es necesario recordar, como se mencionó en la primera parte del trabajo, que en aquel año, miles de personas se vieron forzadas a dejar sus hogares debido a situaciones de mucha violencia en la región. Otros países tienen una menor presencia: Venezuela con 57 casos; Cuba con 37; Nicaragua con 28 casos; Colombia con 26; la India con 20; y Haití con 16. Sin embargo, cabe resaltar que hay solicitantes de refugio de más de cuarenta países. Cabría esperar que con la crisis en Siria, exista un número cuantioso de solicitantes de refugio; sin embargo sólo llegaron a 7, de los cuales 5 fueron reconocidos.

Gráfico 6. México: Solicitantes de asilo según procedencia 2015 (Porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Registros Administrativos.

Discusión

A nivel mundial se han creado suficientes mecanismos legales para dar respuesta solidaria a las personas que por motivos de seguridad se desplazan de manera forzada de sus lugares de origen, debido a conflictos armados, violencia social, desastres naturales y persecuciones políticas. En muchas ocasiones la respuesta tanto de los gobiernos y de la sociedad civil ha sido loable. Sin embargo, hay algunas propuestas teóricas que apuntan a que desde hace unas décadas las políticas de tipo restrictivo han ido en aumento, en las cuales se privilegia el control de flujos por encima de los criterios humanitarios y solidarios.

Históricamente, la experiencia mexicana en materia de refugio ha sido satisfactoria, tanto desde el punto de vista legal como desde el punto de vista práctico. El país ha signado diversos tratados internacionales y tiene un cuerpo legal específico para la atención a la población que requiere de refugio y asilo. Además, en el terreno fáctico ha encontrado los mecanismos para concretar acciones solidarias. Aunque cabe matizar, que también ha sido considerada en la literatura académica como una política restrictiva y discrecional, y utilizada en el siglo XX como una bandera de legitimación del Estado mexicano en el contexto internacional.

En la actualidad, las políticas de refugio con un carácter restrictivo se están esparciendo globalmente y están permeando incluso a países con una tradición de "puertas abiertas". En este contexto, el objetivo de este trabajo fue analizar las tendencias y políticas migratorias recientes sobre refugio en México, para examinar en qué medida los avances consolidados durante décadas en materia de refugio han comenzado a estar bajo presión.

Un panorama general del trabajo permite sostener que, en lo que va de este siglo, México ha afianzado su posición como un país con los suficientes instrumentos legales para apoyar a las personas que requieren de la solidaridad internacional. No obstante, la compleja dinámica social de la región centroamericana, e incluso la originada en otras latitudes -como el caso de los haitianos y africanos-, está obligando a mucha gente a desplazarse a México, circunstancia que parece no tener un correlato con la intensidad de las solicitudes de refugio que recibe el gobierno mexicano. Por ejemplo, en 2015, apenas poco más de 3.400 personas iniciaron el procedimiento para ser reconocido como refugiado; e incluso en años previos ha sido de mucha menor cuantía.

Asimismo, algunos datos presentados en esta investigación son inquietantes: por una parte, a solo el 27.7% de los solicitantes les fue concedido el refugio en 2015. Incluso en el caso de los niños, niñas y adolescentes (NNA) no acompañados, de 142 solicitantes solo fueron reconocidos 44, es decir 30.2%. Por otra parte, la cantidad de personas que abandonan o desisten de continuar el procediendo ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados suele ser bastante alta. Estos dos factores -las altas tasas de denegación y de abandono- pueden explicar en cierta medida por qué las solicitudes de reconocimiento de refugiado no son tan cuantiosas. El hecho de que casi el 70% de las solicitudes iniciales no desemboque en el reconocimiento de refugiado podría estar desincentivando la intención de realizar un trámite legal con bajas probabilidades de terminar con un resultado satisfactorio. Es verdad que algunos de los solicitantes que no reciben la calidad de refugiado son reconocidos con la llamada protección complementaria; sin embargo, suelen ser una proporción nimia.

Asimismo, una vez concedido el refugio no todo es miel sobre hojuelas, debido a que la integración económica y social de quienes

adquieren la condición de refugiado es limitada. Según Cobo y Fuerte (2012) con base en la Encuesta sobre la Población Refugiada en México - muestra aplicada a 320 personas que obtuvieron la condición entre 2002 y 2011-, si bien presentan una situación jurídica satisfactoria, la mayoría de los ellos tiene ocupaciones inestables, vulnerables y con bajos ingresos. Además, los encuestados reportan discriminación por el color de su piel y el acento en el idioma, lo cual se refleja en dificultades para arrendar viviendas, conseguir empleos e incorporarse a grupos de socialización locales, entre otros.

Al margen de los procedimientos oficiales para obtener el reconocimiento de refugiado, existen muchas personas que son refugiados sea o no reconocida su condición. Es decir, el individuo es quien tiene la certeza de que sus derechos básicos y su seguridad corren riesgo en sus lugares de origen, independientemente de que se haya reconocido esta calidad a través de un procedimiento legal. En el caso de estos refugiados no reconocidos, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en México han jugado un papel cardinal en brindarles asistencia. De hecho, la ayuda básica a los refugiados muchas veces proviene de la sociedad civil o es gestionada por ella.

Por lo tanto, se está ante dos problemáticas de distinta naturaleza pero con consecuencias similares: están quienes solicitan la protección del Estado mexicano a través de la figura del estatuto de refugiado pero no lo obtienen; y están aquellos que no inician procedimiento alguno si bien son refugiados de facto. En ambos casos, la ausencia de protección internacional, conlleva a que su estatus legal sea similar a otros grupos de migrantes irregulares, por los que se corre el riesgo de ser deportado, con las implicaciones que esta situación conlleva para su seguridad.

En este tenor, la situación de estas personas debe analizarse desde una óptica de los derechos humanos y de la solidaridad, ya que no reconocer la condición de refugiado puede tornarse en una amenaza real para sus vidas. Aunque en la práctica la distinción entre migrante económico y refugiado es difícil de establecer en ciertos casos, en todo momento debería prevalecer la protección de las personas. Asimismo, las políticas restrictivas generan que cuando se agotan las vías legales, se pueden activar mecanismos fuera de los canales institucionales para buscar

salvaguardar la seguridad, lo cual puede fomentar el tráfico ilegal de personas.

Si bien las soluciones duraderas basadas en el reconocimiento del estatus y en la integración a la sociedad local son de difícil gestión para los Estados, es necesario crear estrategias colectivas e institucionales que den respuesta a una situación que es muy probable se siga complejizando en la región. Sin embargo, cabe señalar que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados funciona con un presupuesto muy limitado y con solo tres oficinas en todo el país (Ciudad de México; Acayucan, Veracruz; y Tapachula, Chiapas), lo cual restringe su capacidad de acción.

No obstante estas limitaciones en la estructura administrativa, debería prevalecer en todo momento la solidaridad y el derecho de acogida. El aumento de la cantidad de extranjeros que son repatriados por las autoridades mexicanas es sintomático de políticas migratorias cada vez más restrictivas. Este nuevo ánimo puede estar permeando también a las políticas de asilo y refugio, las cuales incluso deberían de partir de la solidaridad no sólo con los extranjeros de la región sino en un plano global. Como menciona Joaquín Arango (2016): "En un tiempo en el que las necesidades de protección internacional son máximas, el ritmo de integración de los refugiados sigue en descenso" (p. 40). En suma, México parece moverse entre la solidaridad y la restricción con quienes buscan refugio en su territorio.

Bibliografía

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1984). Declaración de Cartagena sobre refugiados. Cartagena de Indias: ACNUR.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). Declaración y el Plan de Acción de Brasil. Brasilia: ACNUR.

Arango, Joaquín. (2003a). Inmigración y diversidad humana. Una nueva era en las migraciones internacionales. *Revista de Occidente* (268), 5-21. Recuperado de [http://ortegaygasset.edu/admin/descargas/contenidos/\(268\)Joaquin_Arango.pdf](http://ortegaygasset.edu/admin/descargas/contenidos/(268)Joaquin_Arango.pdf)

Arango, Joaquín. (2003b). La explicación teórica de las migraciones. Luz y Sombra. *Migración y desarrollo* (1), 1-30. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000102>

Arango, Joaquín. (2016). A través del mediterráneo: tragedia de los refugiados y crisis de la Unión Europea. En Joaquín Arango, Ramón Mahía, David Moya & Elena Sánchez-Montijano (Coords.), *El año de los refugiados. Anuario CIDOB de la Inmigración* (pp. 30-55). Barcelona: Cidob. Recuperado de https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/anuario_cidob_de_la_inmigracion/el_ano_de_los_refugiados_anuario_cidob_de_la_inmigracion_2015_2016_nueva_epoca

Boza Diego, Bruquetas, María & Claro, Irene. (2016). La política de la UE en inmigración y asilo: la crisis de 2015. En Joaquín Arango, Ramón Mahía, David Moya & Eelena Sánchez-Montijano (Coords.), *El año de los refugiados. Anuario CIDOB de la Inmigración* (pp. 80-102). Barcelona: Cidob. Recuperado de https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/anuario_cidob_de_la_inmigracion/el_ano_de_los_refugiados_anuario_cidob_de_la_inmigracion_2015_2016_nueva_epoca

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2011*. México: Diario Oficial de la Federación.

Cobo, Salvador & Fuerte, Pilar. (2012). *Refugiados en México. Perfiles Sociodemográficos e Integración Social*. México: Instituto Nacional de Migración. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/86226/REFUGIADOS_EN_M_XICO_-_PERFILES_SOCIODEMOGR_FICOS_E_INTEGRACI_N_SOCIAL.pdf

Crisp, Jeff. (2003). A new asylum paradigm? Globalization, migration and the uncertain future of the international refugee regime. *UNHCR, New issues in refugee research, Working Paper* (100), 1-14. Recuperado de <http://www.unhcr.org/3fe16d835.pdf>

Durand, Jorge. (2016). *Historia mínima de la migración México-Estados Unidos*. México: El Colegio de México.

Fundación BBVA Bancomer y Consejo Nacional de Población. (2015). *Anuario de Migración y Remesas 2016*. México: Fundación BBVA-Conapo. Recuperado de <https://www.fundacionbbvabancomer.org/fdoc/AnuarioMigracionyRemesas2016.pdf>

Giorguli, Silvia; García, Víctor, & Masferrer, Claudia. (2016). *A migration system in the making: Demographic dynamics and migration policies in North America and the Northern Triangle of Central-America. (Policy Paper)*. México: Center for Demographic, Urban and Environmental Studies, El Colegio de México. Recuperado de http://cedua.colmex.mx/images/_micrositios/amsitm/Giorguli_Garcia_Masferrer_2016.pdf

Gleizer, Daniela. (2002). La política mexicana frente a la recepción de refugiados judíos (1934-1942). En Pablo Yankelevich (Coord.), *México, país refugio. La experiencia de los exilios en el siglo XX* (pp.119-364). México: INAH – Plaza y Valdés.

Goig, José Manuel. (2016). Inmigración, asilo y refugio ante los retos actuales de la política exterior europea. *Revista de Derecho UNED*, (18), 55-84. Recuperado de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-18-5005/Inmigracion_asilo.pdf

Koser, Khalid. (2001). New approaches to Assylum? *International Migration*, 39 (6), 85-101. Recuperado de <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1468-2435.00180/pdf>

Medrano, Celia. (2016). Viejos y nuevos conflictos en Centroamérica: el diario drama humano de las víctimas de la violencia. *Encuentro*, (103), 79-90. Recuperado de <http://lamjol.info/index.php/ENCUENTRO/article/view/2696/2454>

Naciones Unidas. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Suiza: Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (2016). *Global trends. Forced displacement in 2015*. Geneva: United Nations High Commissioner for Refugees. Recuperado de <http://www.unhcr.org/statistics/unhcrstats/576408cd7/unhcr-global-trends-2015.html>

Rodríguez, Ernesto. (2011). Asilo, refugio y otras formas de protección humanitaria en el México del siglo XXI. En Katya Somohano & Pablo Yankelevich (Coords.), *El refugio en México. Entre la historia y los desafíos contemporáneos* (pp. 69-78). México: Secretaría de Gobernación, COMAR.

Roja, Claudia. (2016). La Política de Asilo en México: una Perspectiva Crítica. *Revista Divergencia*, 6 (5), 69-80. Recuperado de <http://www.revistadivergencia.cl/docs/ediciones/06/05.pdf>

Scalettaris, Giulia. (2009). Refugees and mobility. *Forced Migration Review*, Oxford, 33, 58-59. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12638/1/RMF_33_30.pdf

Trejo, Alma & Suarez, Sabrina. (2016). *Los centroamericanos y el refugio en México. Informe del Observatorio Iberoamericano sobre Movilidad Humana*. Madrid: Migraciones y Desarrollo (OBIMID), Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, Universidad Pontificia Comillas. Recuperado de http://www.comillas.edu/images/OBIMID/boletines_e_informes/Informe_octubre_2016.pdf

Yankelevich, Pablo. (2002). México, tierra de exilios: a manera de presentación. En Pablo Yankelevich (Coord.), *México, país refugio. La experiencia de los exilios en el siglo XX* (pp. 9-16). México: INAH-Plaza y Valdés.